INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la escala de sueldos base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981.
BOLETÍN N° 8.333-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores; el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff; el Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Alvaro Villanueva; el Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH), señor Oscar Yáñez y el Vicepresidente y el Tesorero Nacional de esa entidad señores Juan Waldemar Camilo y Arturo Villagrán, respectivamente.

- - -

I. OBJETIVO

Aumentar progresivamente las remuneraciones de los funcionarios municipales, de manera que en el plazo de cuatro años homologuen sus sueldos base con los de los funcionarios públicos del nivel central.

ANTECEDENTES

1. De Derecho

- Decreto ley N° 3.551, de 1981, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

2. De Hecho

El mensaje con que el Ejecutivo inició la tramitación de este proyecto expresa que su objetivo es aumentar progresivamente las remuneraciones de los empleados municipales, de modo que al cabo de cuatro años sus sueldos base igualen a los de los funcionarios públicos regidos por la Escala Única de Sueldos.

Explica, enseguida, que actualmente hay una brecha entre las remuneraciones de ambos estamentos (fiscales y municipales), especialmente desde el grado 8° hacia los inferiores, que ha sido observada invariablemente por los funcionarios municipales y considerada por la autoridad. Agrega que en este orden, la ley N° 20.158, de julio de 2007, aumentó el sueldo base municipal, de modo que en dos años las diferencias de sueldo entre ambos grupos de funcionarios bajó de más de un 40% a un 22%, siendo el Fisco el que primero solventó el financiamiento de este incremento de remuneraciones, haciéndolo posteriormente los presupuestos de los municipios.

El mensaje hace presente, enseguida, que suprimir la brecha del 22% ya mencionada tiene un costo que asciende aproximadamente a veinticuatro mil millones de pesos.

Señala, a continuación, que legislar sobre esta materia requiere de un esfuerzo compartido entre el Gobierno Central y los municipios, lo que ha llevado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a convenir una mesa de trabajo con la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales y con la Asociación Chilena de Municipalidades, en la que se han analizado, entre otras materias vinculadas con el desarrollo del sistema municipal, las diferencias de remuneraciones del sector municipal en relación con el resto de la Administración, lográndose consensos que hoy se recogen en este proyecto de ley.

En otro acápite, “contenido del proyecto”, el mensaje da cuenta que la mesa de trabajo a que hemos hecho referencia ha acordado que el aumento se haga progresivamente, en un plazo de cuatro años, de modo que al final el sistema funcione en régimen igualando el sueldo base en los sectores público y municipal.

Agrega que también fue objeto de acuerdo adoptado por los integrantes de la mesa el financiamiento de la iniciativa, disponiéndose una participación paritaria entre el Fisco y los municipios del país, en función de las dotaciones de funcionarios de planta y a contrata de estos últimos.

Explica el mensaje que durante este Gobierno los recursos municipales han experimentado un importante aumento: el Fondo Común Municipal pasó de seiscientos veintiocho mil millones de pesos en 2010, a setecientos once mil millones en el año 2011, recursos que deben adicionarse a los veinte mil millones que se han transferido a los municipios como compensación por las exenciones del impuesto territorial en el año

2011, que para el año 2012 superará los treinta y cinco mil millones de pesos.

Por lo anterior, concluye, los municipios estarán en condiciones de enfrentar este aumento de remuneraciones sin afectar sus finanzas.

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO

El texto de este proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados está estructurado sobre la base de cuatro artículos permanentes y tres artículos transitorios.

El artículo 1° declara que los municipios aumentarán la escala de sueldos base mensuales en los años y por los montos que para cada grado se incluyen en una tabla que el nuevo precepto consigna, y que considera los grados 3° al 20 y los años 2012 al 2015, ambos inclusive.

Del modo dicho, y por vía de ejemplo, para el grado 3°, se considera un aumento de $ 5.493 el año 2012; de $ 4.154, el año 2013, y de $ 3.656 y $ 3.323, respectivamente, para los años 2014 y 2015.

A su vez, el grado 9° experimenta un aumento de $ 19.674 en el año 2012; de $ 14.905, el año 2013; de $ 13.116, el año 2014, y de $ 11.924, el año 2015.

Finalmente, y también por vía de ejemplo, consignamos que el grado 20 tendrá un incremento de remuneraciones cuyo monto será de $ 8.478 el año 2012; $ 6.423, el año 2013; $ 5.652, el año 2014, y $ 5.138, el año 2015.

Enseguida, este precepto regula la forma cómo los montos consignados en la tabla precedente se agregarán a los sueldos base.

En el párrafo i) dispone que a contar del día primero del mes subsiguiente al de la publicación de esta ley, se adicionará al sueldo base el monto señalado en la columna “año 2012”, para cada grado.

El párrafo ii) prescribe que a contar desde el 1° de enero del año 2013, los montos correspondientes a ese año se reajustarán en el mismo porcentaje de reajuste de las remuneraciones del sector público a contar desde el 1° de diciembre de 2012, y el monto resultante se adicionará al sueldo base a contar de enero de 2013.

El párrafo iii) establece que desde el 1° de enero de 2014, los montos correspondientes al año 2014 tendrán un reajuste acumulativo en los porcentajes de reajuste de remuneraciones del sector

público a contar del 1° de diciembre de 2012 y 2013. El resultante se adicionará al sueldo base vigente a contar de enero del año 2014.

Finalmente, el párrafo iv) ordena reajustar los montos correspondientes al año 2015 de la tabla consignada en este artículo, acumulativamente, en los porcentajes de los reajustes de remuneraciones del sector público a contar del 1° de diciembre de los años 2012, 2013 y 2014; adicionándose el monto resultante al sueldo base vigente a contar de enero de 2015.

El artículo 2° reconoce a los funcionarios municipales el derecho a percibir un bono no imponible ni tributable, equivalente a la suma de las diferencias mensuales que resulten del aumento de los sueldos base para el año 2012, en las remuneraciones brutas y el monto efectivamente percibido por esas asignaciones, en los meses en que hubieren prestado servicios entre el 1° de enero de 2012 y el mes siguiente al de la publicación de esta ley. El bono se pagará en una sola cuota en la oportunidad señalada en el párrafo i) del artículo precedente sólo a los que se encuentren en funciones a esa fecha.

El artículo 3° del proyecto en informe prevé que el aumento del sueldo base no afectará la determinación de otras asignaciones o emolumentos que no se calculen en relación con el sueldo base.

Finalmente, el artículo 4° permanente declara de cargo de los municipios el mayor gasto que irrogue esta ley.

El artículo 1° transitorio prescribe que no obstante la imputación de gastos que hace el artículo precedente (4° permanente), el Fisco aportará a los municipios durante los años 2012 y 2013, la suma de $ 6.000.000.000.- (seis mil millones de pesos) cada año, siendo de responsabilidad de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinar el monto que corresponde a cada municipio. Para este efecto los municipios acreditarán la dotación de su personal, considerando los funcionarios de planta y a contrata y el costo involucrado.

Obliga finalmente a los municipios a solicitar el aporte fiscal del año 2012 dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta ley, y para el año 2013, dentro del primer trimestre de ese año. Dichos fondos serán transferidos para ser destinados únicamente a los aumentos dispuestos en los artículos 1° y 2° permanentes.

El artículo 2° transitorio dispone que para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario que se otorgue durante la aplicación de esta ley a los funcionarios de las plantas de Directivos, Profesionales o Jefaturas (por razones de edad y en relación con los años de servicios) se considerará la remuneración que incluya los aumentos en los sueldos base que les correspondieren a enero de 2015.

El artículo 3° transitorio dispone que los funcionarios afectos a la situación prevista en el artículo anterior, con al

menos 10 años de servicios continuos o discontinuos, podrán percibir, además, un bono especial no imponible igual a cien unidades de fomento, que no constituirá renta para ningún efecto, siempre que el beneficiario cumpla los siguientes requisitos copulativos:

1. Estar calificado en lista 1 ó 2, al momento del cese de funciones.

2. Que el beneficiario expida un informe con una relación de las principales tareas realizadas en el desempeño de su cargo durante los doce meses previos a su entrega (del informe), con indicación del estado en que se encuentran y los principales problemas detectados.

3. Que en el informe u otro documento, el funcionario elabore un manual que explique el rol desempeñado, sus relaciones con las jefaturas y unidades que corresponda, dando cuenta de su experiencia. El referido manual servirá como texto para facilitar la capacitación, formación y orientación de los nuevos funcionarios que ocupen las vacantes, y como antecedente para reformas o cambios que mejoren la gestión institucional, con especial relevancia en los temas de probidad y transparencia.

4. Los informes señalados en los números 2 y 3 se entregarán, a lo menos, dos meses antes de la cesación de funciones y deben ser aprobados por el superior respectivo dentro de los 30 días siguientes a su recepción. Los reparos deben notificarse al funcionario dentro del mismo plazo y éste dispondrá de 30 días para su corrección. En caso de no efectuarla, perderá su derecho al bono.

Finalmente, este artículo encarga a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo elaborar un formato para la aplicación de este artículo, que estará disponible en el sitio electrónico de SUBDERE (página web) para todas las municipalidades.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En sesión de 17 de julio en curso, el **Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff,** señaló que existe una brecha considerable entre la escala de remuneraciones de los funcionarios municipales respecto de la de los empleados fiscales, que se presentan en todos los escalafones, particularmente en las que van desde el grado 8° hacia abajo.

Recordó que la ley N° 20.198, de 2007, aumentó el sueldo base de la escala de los funcionarios municipales, logrando que la diferencia se redujera de un 40% a un 22%. En virtud de esa norma, el Fisco aportó parte del financiamiento, que posteriormente fue asumido por las municipalidades. Agregó que el costo actual de la eliminación total de las diferencias salariales (22%), asciende a 24 mil millones de pesos.

Explicó que el contenido de esta iniciativa consiste en un aumento progresivo de las remuneraciones de los funcionarios municipales, con el objeto de que en los próximos cuatro años se igualen sus sueldos base en relación con el que corresponde al resto de los empleados públicos del mismo grado regidos por la Escala Única de Sueldos, cofinanciado por el Fisco y las municipalidades, de acuerdo con la dotación de planta y contrata que cada una de ellas considere en el período de implementación de la iniciativa. Para este efecto, durante el presente año los recursos asignados a las municipalidades ascienden a $ 711 mil millones por concepto del Fondo Común Municipal, a los que deben adicionarse, aproximadamente, $ 20 mil millones por compensaciones de exenciones del impuesto territorial del año 2011, cifra que durante el presente ejercicio ascenderá a los $ 35 mil millones. Todo lo anterior permitirá a los municipios hacer frente a este aumento de remuneraciones sin afectar sus finanzas.

Expresó que a contar del primer día del mes subsiguiente al de publicación de esta iniciativa de ley, se adicionará al sueldo base vigente el monto indicado en la columna “año 2012” para cada grado. Luego, a contar del 1 de enero de 2013, los montos de la columna “año 2013” serán reajustados en el mismo porcentaje que las remuneraciones del sector público a contar del 1 de diciembre de 2012. El monto resultante se adicionará al sueldo base vigente a contar del mes de enero de 2013. Dicho aumento no afectará la determinación del monto de las asignaciones o de otros emolumentos o incrementos que no se hayan calculado en relación con el sueldo base de la escala del personal municipal, contenido en el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1980. Enseguida, el 1 de enero de 2014 los montos de la columna “año 2014” serán reajustados acumulativamente en los porcentajes de los reajustes que se hayan otorgado a los trabajadores del sector público a contar del 1 de diciembre de 2012 y 2013. El monto que resulte se adicionará al sueldo base vigente a contar de enero del 2014. Finalmente en esta parte, desde el 1 de enero de 2015 los montos de la columna “año 2015” serán reajustados acumulativamente en los porcentajes de los reajustes generales de remuneraciones del sector público que hubiere correspondido desde el 1 de diciembre de los años 2012, 2013 y 2014, en que el monto resultante se sumará al sueldo base desde el mes de enero del 2015.

El proyecto de ley considera un bono no imponible ni tributable, equivalente a la suma de las diferencias mensuales que represente la aplicación del aumento de los sueldos base para el año 2012 en las remuneraciones brutas de carácter permanente del funcionario y el monto equivalente percibido por los mismos conceptos en los meses que hubiere prestado servicios entre el 1 de enero de 2012 y el mes siguiente de la publicación de esta ley. Este bono se pagará en una sola cuota desde el primer día del mes subsiguiente al de publicación de esta ley, sólo a quienes se encuentren en funciones a esa fecha.

El mayor gasto que irrogue este proyecto será de cargo de los municipios, para lo cual el Fisco aportará, durante los años 2012 y 2013, $ 6 mil millones por cada uno de esos períodos. En este mismo sentido, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictará una

resolución con los montos que cada municipio corresponda, y elaborará un formato para el cálculo y pago de la bonificación por retiro voluntario.

Finalizada la exposición del representante del Ejecutivo, **el Honorable Senador señor Bianchi** recordó que las municipalidades sólo puede destinar hasta un 35% del presupuesto municipal para la contratación de personal. En ese sentido, consultó al Ejecutivo si el proyecto considera la destinación de nuevos fondos para cubrir los gastos que este proyecto importa o bien para aumentar dicho porcentaje.

El Honorable Senador señor Zaldívar valoró el sentido de la iniciativa en informe. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó su preocupación por el financiamiento, toda vez que el Fisco sólo aporta la mitad ($12 mil millones) de lo que se necesita para su entrada en régimen. Además, expresó que en la entrega del bono hay un perjuicio para los funcionarios municipales, pues entre la fecha de vigencia de esta ley y el efecto retroactivo del pago del bono habrá un período de servicios no imponible, con el consiguiente desmedro provisional.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó tener dudas respecto del aporte total del financiamiento que entregará el Fisco y la responsabilidad de las municipalidades respecto de su cuota. Hizo presente además que dicho aporte debe ser reajustado conforme a la ley de presupuesto o a otros mecanismos que signifiquen entregar el valor nominal de los montos ofrecidos durante los dos años en que habrá aporte fiscal.

El Honorable Senador señor Sabag manifestó su acuerdo con el proyecto, aunque cuestionó que el Parlamento apruebe con cierta periodicidad iniciativas que conceden nuevas facultades a los municipios sin que se entregue para ello los recursos necesarios, cuestión que, a su juicio, motiva el permanente reclamo de alcaldes y concejales. Por esa razón, solicitó que durante la discusión en particular se escuche a la Asociación Chilena de Municipalidades con el fin de que entregue su opinión sobre este asunto.

En el mismo sentido, recordó que los municipios constituyen la institucionalidad que tiene un contacto directo con la ciudadanía, razón por la cual hay que privilegiar su cometido no sólo con nuevas competencias, sino, también, mediante su modernización y profesionalización y con mayores recursos para el ejercicio de sus facultades.

El Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH), señor Oscar Yáñez, ratificó su acuerdo con el contenido de este proyecto de ley, que es fruto de un acuerdo tripartito entre el Ejecutivo, la Asociación Chilena de Municipalidades y la institución que él representa. También hizo presente que la iniciativa tiene por objeto igualar la brecha que existe desde el año 1981, que si bien se ha acortado durante los últimos años, aún persiste.

Recordó que gran parte del trabajo que se realiza en los municipios es ejecutado por el personal de planta, en circunstancias que una parte de los trabajadores que se integran a contrata o a honorarios, lo hacen atendiendo a razones políticas. Destacó que el proyecto beneficia a los funcionarios homologando sus rentas a las de otros servidores públicos.

- - -

IDEA DE LEGISLAR

Concluido el debate precedente y sometida a votación la idea de legislar en general respecto de este proyecto de ley, ella resultó aprobada con la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Coloma, Rossi, Sabag y Zaldívar.

- - -

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala la aprobación en general de esta iniciativa en los términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados. Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Las municipalidades aumentarán, de conformidad con lo establecido en esta ley, la escala de sueldos bases mensuales, establecida en el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981 y sus modificaciones posteriores, para cada uno de los años y en los montos que para cada grado se indican:

Grados	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015
3	5.483	4.154	3.656	3.323
4	4.466	3.383	2.977	2.706
5	3.960	3.000	2.640	2.400
6	14.207	10.763	9.471	8.610
7	12.494	9.465	8.329	7.572
8	19.060	14.439	12.707	11.551
9	19.674	14.905	13.116	11.924
10	17.538	13.286	11.692	10.629

11	16.260	12.319	10.840	9.855
12	15.037	11.392	10.025	9.113
13	13.919	10.545	9.280	8.436
14	12.869	9.749	8.579	7.799
15	11.882	9.002	7.922	7.201
16	11.215	8.496	7.476	6.797
17	10.301	7.804	6.868	6.243
18	9.545	7.231	6.364	5.785
19	9.050	6.856	6.033	5.485
20	8.478	6.423	5.652	5.138

Los montos antes señalados se adicionarán a los sueldos bases mensuales según el siguiente procedimiento:

i) A contar del día primero del mes subsiguiente al de publicación de la ley se adicionará al sueldo base vigente el monto indicado en la columna “Año 2012” para cada grado.

ii) A contar del 1 de enero de 2013, los montos de la columna “Año 2013” serán reajustados en el mismo porcentaje que se reajusten las remuneraciones de los trabajadores del sector público a contar del 1 de diciembre de 2012. El monto resultante se adicionará al sueldo base vigente a contar del mes de enero de 2013.

iii) A contar del 1 de enero de 2014, los montos de la columna “Año 2014” serán reajustados acumulativamente en los porcentajes de los reajustes de remuneraciones que se hayan otorgado a los trabajadores del sector público a contar del 1 de diciembre de 2012 y 2013. El monto resultante se adicionará al sueldo base vigente a contar del mes de enero de 2014.

iv) A contar del 1 de enero de 2015, los montos de la columna “Año 2015” serán reajustados acumulativamente en los porcentajes de los reajustes generales de remuneraciones del sector público que hubiere correspondido a contar del 1 de diciembre de los años 2012, 2013 y 2014. El monto resultante se adicionará al sueldo base vigente a contar del mes de enero de 2015.

Artículo 2°.- Otórgase un bono no imponible ni tributable, equivalente a la suma de las diferencias mensuales que represente la aplicación del aumento de los sueldos bases para el año 2012

dispuesto en el artículo 1°, en las remuneraciones brutas de carácter permanente del funcionario y el monto efectivamente percibido por los mismos conceptos, en los meses en que hubiere prestado servicios entre el 1° de enero de 2012 y el mes siguiente a la publicación de la presente ley. Este bono se pagará en una sola cuota, en la misma oportunidad dispuesta en la letra i) del artículo anterior, sólo a quienes se encuentren en funciones a dicha fecha.

Artículo 3°.- El aumento dispuesto por el artículo 1° de esta ley no afectará la determinación del monto de las asignaciones, otros emolumentos o incrementos que no se calculen en relación al sueldo base de la escala de sueldos del personal municipal, contenida en el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1981.

Artículo 4º.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley será de cargo exclusivo de los municipios.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para los efectos de contribuir a su financiamiento, el Fisco aportará a las municipalidades, durante los años 2012 y 2013, la cantidad de $ 6.000.000.000.- (seis mil millones de pesos), en cada uno de dichos años.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda por la aplicación de los artículos 1° y 2° de esta ley. Para estos efectos, dichos municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, la dotación efectiva de personal, considerando los funcionarios de planta y a contrata y el costo involucrado.

Las municipalidades tendrán que solicitar el aporte fiscal correspondiente al año 2012 dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Respecto al aporte fiscal para el año 2013, éste deberá solicitarse dentro del primer trimestre de dicho año.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud del presente artículo al pago de los aumentos establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente ley.

Artículo segundo.- Para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario que se otorgare durante la aplicación de la presente ley y a que pudiere tener derecho un funcionario municipal perteneciente o asimilado a las plantas de Directivos, Profesionales o Jefaturas, en razón de haber cesado en sus funciones por tener cumplidas determinadas edades y en relación a los años de servicio prestados, se

considerará la remuneración que resulte de incluir los aumentos en los sueldos bases que le correspondiere a enero de 2015, de conformidad con la tabla contenida en el artículo 1° de esta ley.

Artículo tercero.- Los funcionarios municipales que se encuentren en la situación prevista en el artículo anterior y que tengan, a lo menos, 10 años de servicio continuos o discontinuos en la administración municipal, tendrán derecho, además, a un bono especial no imponible equivalente a 100 UF, que no constituirá renta para ningún efecto legal, sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos:

1. Que los funcionarios respectivos estén calificados en lista 1 ó 2, en el momento de la cesación de sus funciones.

2. Que, además, hayan preparado un informe que contenga la relación de las principales actividades realizadas en el desempeño de sus funciones durante los 12 meses previos a la entrega del informe, indicando el estado en que se encuentren y los principales problemas detectados.

3. Que, en el mismo documento señalado en el número anterior o en otro específico, elaboren un manual que explique el rol desempeñado, sus relaciones con las diferentes jefaturas y unidades correspondientes, dando cuenta de su experiencia. Dicho documento deberá servir como texto para facilitar la capacitación, formación y orientación de los nuevos funcionarios que pasen a ocupar las vacantes, como antecedente para la realización de reformas o cambios que sea conveniente efectuar para el mejoramiento de la gestión institucional. Especial relevancia deberá darse a los aspectos vinculados a la probidad y transparencia.

4. El o los informes con los contenidos señalados en los números 2 y 3 anteriores deberán entregarse, a lo menos, dos meses antes de la cesación de funciones y ser aprobados por el jefe superior respectivo o quien lo subrogue, dentro de los 30 días siguientes a su recepción. En caso de existir reparos al o los informes, éstos deberán ser notificados al funcionario dentro del mismo plazo. El funcionario contará con los siguientes 30 días para proceder a su corrección y, en caso de no efectuarla oportunamente, perderá el derecho al bono.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo elaborará un formato para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, que deberá estar disponible en la página web de esa Subsecretaría para todas las municipalidades.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de julio de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi (Presidente), Carlos Bianchi, Juan Antonio Coloma, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 17 de julio de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA ESCALA DE SUELDOS BASE FIJADA PARA EL PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES POR EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO LEY N° 3.551, DE 1981
(BOLETÍN Nº 8.333-06)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
Aumentar progresivamente las remuneraciones de los funcionarios municipales, de manera que en el plazo de cuatro años homologuen sus sueldos base con los de los funcionarios públicos del nivel central.

II. ACUERDOS: Aprobar la idea de legislar de esta iniciativa. Unanimidad 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
Consta de cuatro artículos permanentes y tres artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: Suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 5 de julio de 2012.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de julio de 2012.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: Discusión en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
- Decreto ley N° 3.551, de 1981, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

Valparaíso, 17 de julio de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de Comisiones